SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO**.**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/07/2026. INTERPUESTO POR LA C. NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA ANTE EL OPLE, EN CONTRA DEL: *"acuerdo identificado con el número CG/2026/AGO/33 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de inscripción del Partido Político Nacional "Somos México", ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en - relación armónica e indisoluble con el similar CG/2026/AGO/34";* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de octubre del 2026 dos mil veintiséis.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día 16 dieciséis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, escrito de presentación del medio de impugnación por medio del cual promueven **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** y anexos, presentado por **Cecilia Guadalupe Soto González,** Secretaria General del Consejo y del Comité Nacional del Partido político Nacional SOMOS y **Alicia Nayeli Vázquez Martínez**, representante suplente del Instituto Político ante el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**,** en contra de la sentencia emitida por este Tribunal con fecha 09 nueve de octubre de 2026 dos mil veintiséis, recaída dentro del **Recurso de Revisión** con número de expediente **TESLP/RR/07/2026** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato, con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal

https://www.teeslp.gob.mx

Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Recurso de Revisión** identificado con la clave **TESLP/RR/07/2026** así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto.

SEXTO. Fenecido el plazo legal de publicitación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

SÉPTIMO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Magistrada María Carolina López Rodríguez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe"

------- RÚBRICA -------

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://www.teslp.gob.mx